

**NOTIFICACION POR AVISO**

FECHA: Manizales, Caldas.

Señores:

**GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 8.281.852,  
Dirección de notificación: Predio Doña María la rescatada, Vereda Sucre, Municipio de Caramanta,  
Departamento de Antioquia.  
Correo electrónico: [gjarango39@gmail.com](mailto:gjarango39@gmail.com)  
Teléfono: 3003533197

**FABIO NICOLAS ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 3.653.905,  
Dirección de notificación: Predio Doña María la rescatada, Vereda Sucre, Municipio de Caramanta,  
Departamento de Antioquia.  
Correo electrónico: [fnikolas356@gmail.com](mailto:fnikolas356@gmail.com)  
Teléfono: 3137791649

**LUIS ORLANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 3.653.472,  
Predio Doña María la rescatada, Vereda Sucre, Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia.  
Teléfono: 3103741103

**FRANCISCO ALBERTO ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 3.653.128,  
Dirección de notificación: Predio Doña María la rescatada, Vereda Sucre, Municipio de Caramanta,  
Departamento de Antioquia.  
Correo electrónico: [fargove@hotmail.com](mailto:fargove@hotmail.com)  
Teléfono: 3212413297

**RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 3.654.001,  
Dirección de notificación: Predio Doña María la rescatada, Vereda Sucre, Municipio de Caramanta,  
Departamento de Antioquia.  
Correo electrónico: [blancam.ruiz@asesorsura.com](mailto:blancam.ruiz@asesorsura.com)  
Teléfono: 3108946936

**OLGA RUTH ARANGO DE VARGAS**, C.C. No. 22.196.310,  
Dirección de notificación: Predio Doña María la rescatada, Vereda Sucre, Municipio de Caramanta,  
Departamento de Antioquia.  
Correo electrónico: [opva@une.net.co](mailto:opva@une.net.co)  
Teléfono: 3117087623

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Predio denominado "Doña María la rescatada", ubicado en la Vereda Sucre, Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia.

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:** Folio de matrícula inmobiliaria No. **032-1978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500053000000000.

**DEPARTAMENTO:** Antioquia

**ACTO POR NOTIFICAR:** Resolución No. 20226060018505 del 16 de noviembre de 2022, contenida en 14 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, ubicado en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia.

**EXPEDIDA POR:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

**NOTIFICADOS:** **GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 8.281.852,  
**FABIO NICOLAS ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 3.653.905,  
**LUIS ORLANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 3.653.472,  
**FRANCISCO ALBERTO ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 3.653.128,  
**RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, C.C. No. 3.654.001,  
**OLGA RUTH ARANGO DE VARGAS**, C.C. No. 22.196.310.

**Motivación del acto:** Que el día 22 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo electrónico, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. **20226060018505** del 16 de noviembre de 2022, contenida en 14 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-044**, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500053000000000, CITACIÓN que fue recibida en las direcciones electrónicas de destino el día 22 de septiembre de 2022, como consta en constancias de entrega, dirigidas a los señores **GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.281.852, **FABIO NICOLAS ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.905, **FRANCISCO ALBERTO ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.128, **RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.654.001 y **OLGA RUTH ARANGO DE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.310, en calidad de propietarios del inmueble.

Respecto del señor **LUIS ORLANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.472, de quien se desconoce su dirección electrónica, se realizó entrega de la citación dirigida a éste, en la dirección física del predio objeto de expropiación, esto es, en el predio denominado "Doña María la rescatada" ubicado en la Vereda Sucre del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia, la cual fue recibida en dicho predio el día 22 de septiembre de 2022, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 29 de noviembre de 2022, comparecieran a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

*"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

*"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

**Acto administrativo que se notifica:** Resolución No. 20226060018505 del 16 de noviembre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacifico 3, Unidad Funcional 5, ubicado en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-1978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500053000000000. Predio identificado con ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-044**, a los señores GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.281.852, FABIO NICOLAS ARANGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.905, FRANCISCO ALBERTO ARANGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.128, RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.654.001 y OLGA RUTH ARANGO DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.310, en calidad de propietarios del inmueble.

**Recursos:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

**Anexos:** Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20226060018505 del 16 de noviembre de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacifico 3, Unidad Funcional 5, ubicado en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500053000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-044, a los señores GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.281.852, FABIO NICOLAS ARANGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.905, FRANCISCO ALBERTO ARANGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.128, RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.654.001 y OLGA RUTH ARANGO DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.310, en calidad de propietarios del inmueble.

El presente aviso se remitirá a las direcciones electrónicas de notificación conocidas y contenidas en el expediente de los propietarios del Inmueble, esto es, [gjarango39@gmail.com](mailto:gjarango39@gmail.com), [fnikolas356@gmail.com](mailto:fnikolas356@gmail.com), [fargove@hotmail.com](mailto:fargove@hotmail.com), [blancam.ruiz@asesorsura.com](mailto:blancam.ruiz@asesorsura.com) y [opva@une.net.co](mailto:opva@une.net.co).

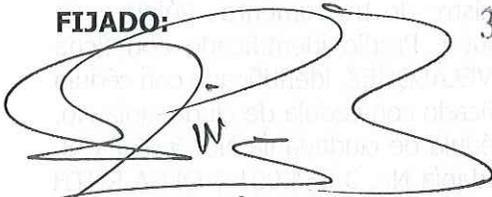
Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

**Advertencia:** La Resolución No. 20226060018505 del 16 de noviembre de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, ubicado en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500053000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

**FIJADO:**

30 NOV 2022



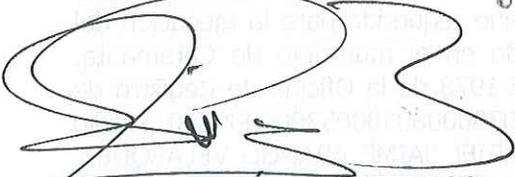
**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

**DESFIJADO:**

06 DIC 2022



**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.  
Revisó: María Lorena Durán Guerrero - Coordinadora predial.  
Aprobó: Andrés Orozco Bedoya- Director Predial

*Luz Catalina L.*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018505



Fecha: 16-11-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura..

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: “*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (...)*”

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA FELISA – LA PINTADA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-044** de fecha 10 de junio de 2021, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa – La Pintada con un área requerida de terreno de **TRES HECTÁREAS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (3.5929 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen izquierda: Abscisa Inicial 87+260,02 Km, Abscisa Final 87+712,19 Km**, con una longitud efectiva de 452,17 metros y **Margen derecha: Abscisa Inicial 87+272,51 Km, Abscisa Final 87+749,47 Km**, con una longitud efectiva de 476,96 metros, ubicado en la vereda Sucre del municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **032-1978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. 1452003000000500053000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 10 de junio de 2021, son: **Por el NORTE:** En una longitud de 34,39 / 14,77 metros con predio de Luz Estella Marín Arias (1-6) (1-4). **Por el SUR:** En una longitud de 101,37 / 16,18 metros con predio de Maribel Ramos Bustamante (16-22) (27-28). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 492,75 metros con predio de Olga Ruth Arango de Vargas y otros (mismo predio) y el Río Cauca (4-27) y en una longitud de 465,57 metros con Vía Nacional Manizales – Medellín (6-16). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 713,66 metros con predio de Olga Ruth Arango de Vargas y otros (mismo predio) (22-1) y en una longitud de 479,14 metros con Vía Nacional



Manizales – Medellín (28-1); incluyendo las construcciones, construcciones anexas y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

1. **CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
C-1	Construcción con cimentación en lleno y muro en piedra, con cubierta mixta en fibrocemento, zinc y teja de barro con estructura de madera, pared en ladrillo pintado, piso en concreto esmaltado, contiene: 3 puertas en madera de 2,20mts x 0,70mts, 2 puertas en madera de 2,20mts x 1,00mts, 3 ventanas en madera de 2 naves de 1 mts x 0,95mts y 2 ventanas en madera de 1 sola nave de 1,00 mts x 0,90 mts. Cocina con mesón de 1,50mts x 0,70mts en concreto y enchapado, soportado en la pared y 1 muro de ladrillo de 5 hiladas, 1 fogón de leña con chimenea, con estructura en madera de 1,70mts x 0,70mts, baño de 3 servicios, en ladrillo piso en concreto esmaltado, lavadero en ladrillo y concreto, baranda en madera y macanas de 0,95mts de altura, 2 puertas metálicas de acceso.	52,29	M2
C-2	Construcción de 2 niveles con techo en teja de barro soportado en estructura de madera. Estructura en columnas y vigas de madera. Paredes en ladrillo pañetado y pintado, piso en placa de concreto y tableta para el primer nivel, entre piso en caña brava y cemento revocado y esmaltado, contiene: 9 puertas metálicas de 2,20mts x 0,90mts, 1 puerta en madera de 2,20mts x 0,90mts, 1 úerta metálica de 2 naves de 2,20mts x 0,90mts y 1 ventana de 2 naves en madera de 2,20mts x 1,30mts, 1 ventana en madera y con reja metálica de 1mts x 0,80mts, 1 ventana metálica con reja metálica de 1,30mts x 0,90mts, 3 ventanas metálicas y con angeo de 2 naves de 0,80mts x 1,30mts. Primer nivel: Se distribuye en una sala con barandas en madera y parales en macana de 0,95mts de altura, entre dos columnas en concreto de 0,50mts x 0,50mts, cuatro habitaciones, 2 baños enchapados con mobiliario sencillo y tres servicios, una cocina con mesón en concreto y enchapado de dimensiones a: 0,73 mts, l: 3,00 mts y h: 0,90 mts, con un enchape a 1,20 mts del suelo, también cuenta con un patio de ropas con una ducha al aire libre, dos escaleras en madera para conectar al segundo nivel, una interna y la otra externa, ambas tienen 0,80 mts de ancho cuentan con 12 pasos, una de estas tiene baranda en madera y la otra cuenta con una baranda de PVC. Segundo nivel: Se distribuye en una sala de estar con vista al río y también barandas en madera con parales en macana, piso en cemento esmaltado, muros en ladrillo pintado se distribuye en dos habitaciones con baños privados enchapados con los tres servicios y un pasillo exterior en barandas en madera de 0,95 mts de altura para conectar las habitaciones y las escaleras del primer nivel.	275,16	M2
CA-1	Cerramiento en postes de concreto de 0,10mts x 0,12mts y h=2,20mts, cada 2,00 m y 6 hiladas de alambre de púa.	373,55	M
CA-2	Portón principal en estructura metálica de 2 naves cada una de 1,80mts x 1,70mts cada una y madera con 2 columnas en concreto de 0,40*0.40 h:2m, puerta metálica con malla.	1	Un
CA-3	Pantallas en concreto para reducir el ruido de largo: 2,40mt, ancho: 0,50mt, alto: 0,50mt.	8	Un
CA-4	Cerca en alambre de púa de 3 hiladas con postes en matarratón cada 1,00m.	454,02	M
CA-5	Carreteable en dos huellas de concreto y piedra, ancho de 3,0 mt aprox. y 3,20 mt de longitud.	4,97	M
CA-6	Carreteable en dos huellas de concreto y piedra, ancho de 3,0mt aprox. y 30ml de longitud.	30,00	M



Documento firmado digitalmente



CA-7	Portada metálica de dos naves, con 2 rieles.	3	Un
CA-8	2 postes de EPM, macizos en madera de aproximadamente: 5mts de altura, ubicados en distintas laderas, y utilizados para el sostenimiento 278,71mts de cable, utilizado en la acometida y conducción eléctrica del sector.	2	Un
CA-9	Zona dura y anden en concreto y piedra.	48,77	M2
CA-10	Escaleras en piedra y concreto de x pasos y de 1,20 mts de ancho.	5,40	MI
CA-11	Muro de contención de dimensiones ancho 0,25 mts y altura de 1,40mts.	19,10	MI
CA-12	Sendero peatonal en piedra y concreto de 0,5 mts de ancho.	14,10	MI
CA-13	Cerca en parales y listones de madera en la franja frontal el resto de la cerca tiene 5 hiladas de alambre de púas en postes de madera, la altura del cercado es de 1,90mts adicionalmente cuenta con 2 puertas de acceso en madera, la primera con un largo de 2,40mts y la segunda de 1,20 mts de largo, estas puertas son de madera.	59,8	MI
CA-14	Enramada con techo en láminas de zinc soportada en estructura de madera, con parales en madera y varilla metálica y piedras sobrepuestas, piso en tierra. Cuenta con una poceta en ladrillo de dimensiones largo: 0,60mts, ancho: 0,50mts y altura de 0,50 mts. Un cuarto sin cubierta, paredes en ladrillo pintado con una puerta de madera.	94,46	M2
CA-15	Jardín que bordea la casa de la construcción C-2.	38,92	MI
CA-16	Camino en piedra de 0,50 mts de ancho.	8,00	MI
CA-17	Redondel en piedra y cemento, con cuatro bancas en cemento con un diámetro de 2,97 mts.	1	Un
CA-18	Piscina con muros en piedra y concreto con un diámetro de 4,50 metros y profundidad de 1,20 mts y un tobogán.	1	Un
CA-19	Enramada con mesón en piedra y concreto con techo en palma, soportado en estructura de madera, piso en piedra y concreto.	4,86	M2
CA-20	Gruta de virgen, a: 2,96mt L: 2,75mt.	1	Un
CA-21	Pozo séptico dimensiones largo y ancho 2,00 mts profundidad 2,00 mts.	1	Un
CA-22	Jardineras circulares en piedra y concreto a nivel del suelo, dos con diámetro de 2,00 metros y otras dos con diámetro de 1,20 metros.	4	Un
CA-23	Fuente decorativa en piedra de 1,20 mts de alto.	1	Un
CA-24	Enramada con mesón en ladrillo y baldosa de largo: 1,50 mts, ancho: 0,60 mts y altura de 0,85 mts.	2,00	M2
CA-25	Corral – embarcadero con piso en tierra, cerramiento en parales de riel y listones de madera de cuatro hiladas de 1,50m de largo y postes en madera cada 1,50 m y un perímetro de 32,88 m, ramada para cubrir la zona de pesaje (para traslado) con estructura en madera y cubierta en teja de zinc con estructura en guadua; piso en concreto de espesor 0,40m, puertas en madera con 4 hiladas en listones de madera y soportadas y reforzadas en listones de madera.	66,77	M2

## 2. CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Aguacate Ø 50 cms h=15 mts aprox.	5	Un
Aguacatillo Ø 30 cms h=3,50 mts aprox.	2	Un



Documento firmado digitalmente



Almendra Ø 20 cms h=9 mts aprox.	1	Un
Anón Ø 15 cms h=3 mts aprox.	5	Un
Arrayan Ø 6 cms h=7 mts aprox.	1	Un
Avingen Ø 10 cms h=10 mts aprox.	3	Un
Balso Ø 30 cms h=12 mts aprox.	1	Un
Búcaro Ø 30 cms h=5 mts aprox.	3	Un
Carbonero Ø 30 cms h=12 mts aprox.	6	Un
Cartagueño Ø 30 cms h=5 mts aprox.	1	Un
Cedro Ø 7 cms h=5 mts aprox.	32	Un
Cerca viva en swinglea	8	MI
Cresta de Gallo h= 2 mts aprox.	2	Un
Crotos h= 80 cms aprox.	18	Un
Cuido de Ganado	736	M2
Dulce Jesús Mio Ø 30 cms h=5 mts aprox.	1	Un
Francecino h= 1,50 mts aprox.	4	Un
Guanábano Ø 20 cms h=7 mts aprox.	15	Un
Guayabo Ø 25 cms h=7 mts aprox.	6	Un
Higuerón Ø 15 cms h=3 mts aprox.	2	Un
Limón Ø 15 cms h=4,50 mts aprox.	9	Un
Lluvia de oro Ø 60 cms h=10 mts aprox.	3	Un
Mamoncillo Ø 80 cms h=5 mts aprox.	5	Un
Mango Ø 50 cms h=12 mts aprox.	15	Un
Mataratón Ø 40 cms h=6 mts aprox.	1013	Un
Naranja Ø 15 cms h=5 mts aprox.	2	Un
Naranja Agria Ø 15 cms h=5 mts aprox.	3	Un
Nogal Ø 10 cms h=15 mts aprox.	25	Un
Ornamental	20	Un
Palma botella Ø 0,50 mts h=15 mts aprox.	4	Un
Palma Jardín Ø 20 cms h=5 mts aprox.	23	Un
Palma ornamental Ø 10 cms h=8 mts aprox.	1	Un
Papayo Ø 10 cms h=3 mts aprox.	2	Un
Pasto India	16826,08	M2
Piñón oreja Ø 1 mt h=15 mts aprox.	5	Un
Piñuelo h= 0,60 cms	8	Un
Pomo Ø 10 cms h=3 mts aprox.	1	Un
Resbalamonos Ø 20 cms h=15 mts aprox.	3	Un
Samán pequeño h= 2 mts	1	Un
Surrumbo Ø 50 cms h=12 mts aprox.	12	Un
Swinglea Ø 5 cms h=4,50 mts aprox.	49	Un
Tinto Ø 40 cms h=20 mts aprox.	1	Un
Totumo Ø 20 cms h=4 mts aprox.	3	Un
Tulipán Ø 70 cms h=20 mts aprox.	2	Un



Yarumo Ø 30 cms h=12 mts aprox.	12	Un
Gramma trenza	396,51	M2
Ceiba Ø 1,00 mts h=25 mts aprox.	2	Un

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2496 otorgada el 08 de septiembre de 2014, en la Notaría Diecisiete de Medellín, Antioquia y registrada el 22 de septiembre de 2014 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).

Que, en el **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores:

No	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE COPROPIEDAD
1	GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ	8.281.852	27,778%
2	OLGA RUTH ARANGO DE VARGAS	22.196.310	12,221%
3	FRANCISCO ALBERTO ARANGO VELÁSQUEZ	3.653.128	8,888%
4	LUIS ORLANDO ARANGO VELÁSQUEZ	3.653.472	16,665%
5	FABIO NICOLAS ARANGO VELÁSQUEZ	3.653.905	28,888%
6	RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ	3.654.001	5,555%

Las personas relacionadas anteriormente, adquirieron el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978, de la siguiente manera:

- a) El señor **GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ** adquirió su derecho de cuota equivalente al 27,778% sobre el predio, así:
- Una cuota parte equivalente al 5,555% sobre el inmueble, mediante Adjudicación en Sucesión del causante ALFONSO ARANGO CORREA, a través de Sentencia S/N del 09 de octubre de 1987 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, registrada el 22 de diciembre de 1987 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
  - Una cuota parte equivalente al 5,555% sobre el inmueble, mediante Compraventa de Derechos de Cuota efectuada a la señora MARIA PIEDAD ARANGO VELÁSQUEZ, a través de Escritura Pública No. 1455 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría Diecisiete de Medellín, registrada el 19 de noviembre de 2010 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
  - Una cuota parte equivalente al 30% sobre el inmueble, mediante Compraventa de Derechos de Cuota efectuada a la señora TULIA OLGA VELÁSQUEZ, a través de Escritura Pública No. 143 del 25 de junio de 2012 de la Notaría Única de Valparaíso, registrada el 11 de julio de 2012 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
- b) La señora **OLGA RUTH DEL SOCORRO ARANGO DE VARGAS** adquirió su derecho de cuota equivalente al 12,221% sobre el predio, así:
- Una cuota parte equivalente al 5,555% sobre el inmueble, mediante Adjudicación en Sucesión del causante ALFONSO ARANGO CORREA, a través de Sentencia S/N del 09 de octubre de 1987 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, registrada el 22 de diciembre de 1987 al Folio de



Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).

- Una cuota parte equivalente al 6,666% sobre el inmueble, mediante Compraventa de Derechos de Cuota efectuada al señor GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ, a través de Escritura Pública No. 2496 del 08 de septiembre de 2014 de la Notaría Diecisiete de Medellín, registrada el 22 de septiembre de 2014 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
- c) El señor **FRANCISCO ALBERTO DE JESÚS ARANGO VELÁSQUEZ** adquirió su derecho de cuota equivalente al 8,888% sobre el predio, así:
- Una cuota parte equivalente al 5,555% sobre el inmueble, mediante Adjudicación en Sucesión del causante ALFONSO ARANGO CORREA, a través de Sentencia S/N del 09 de octubre de 1987 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, registrada el 22 de diciembre de 1987 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
  - Una cuota parte equivalente al 3,333% sobre el inmueble, mediante Compraventa de Derechos de Cuota efectuada al señor GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ, a través de Escritura Pública No. 2496 del 08 de septiembre de 2014 de la Notaría Diecisiete de Medellín, registrada el 22 de septiembre de 2014 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
- d) El señor **LUIS ORLANDO ARANGO VELÁSQUEZ** adquirió su derecho de cuota equivalente al 16,665% sobre el predio, así:
- Una cuota parte equivalente al 5,555% sobre el inmueble, mediante Adjudicación en Sucesión del causante ALFONSO ARANGO CORREA, a través de Sentencia S/N del 09 de octubre de 1987 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, registrada el 22 de diciembre de 1987 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
  - Una cuota parte equivalente al 11,11% sobre el inmueble, mediante Compraventa de Derechos de Cuota efectuada a los señores DAVID ALFONSO ARANGO VELÁSQUEZ y JORGE ELIECER ARANGO VELÁSQUEZ, a través de Escritura Pública No. 70 del 11 de mayo de 2014 de la Notaría Única de Valparaíso, registrada el 20 de mayo de 2014 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
- e) El señor **FABIO NICOLÁS ARANGO VELÁSQUEZ** adquirió su derecho de cuota equivalente al 28,888% sobre el predio, así:
- Una cuota parte equivalente al 5,555% sobre el inmueble, mediante Adjudicación en Sucesión del causante ALFONSO ARANGO CORREA, a través de Sentencia S/N del 09 de octubre de 1987 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, registrada el 22 de diciembre de 1987 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
  - Una cuota parte equivalente al 20% sobre el inmueble, mediante Compraventa de Derechos de Cuota efectuada a la señora TULIA OLGA VELÁSQUEZ PELÁEZ, a través de Escritura Pública No. 86 del 29 de marzo de 1988 de la Notaría Única de Valparaíso, registrada el 03 de noviembre de 1988 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
  - Una cuota parte equivalente al 3,333% sobre el inmueble, mediante Compraventa de Derechos de Cuota efectuada al señor GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ, a través de Escritura Pública No. 2496 del 08 de septiembre de 2014 de la Notaría Diecisiete de Medellín, registrada el 22 de septiembre de 2014 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
- f) El señor **RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ** adquirió su derecho de cuota equivalente al 5,555% sobre el predio, mediante Adjudicación en Sucesión del causante ALFONSO ARANGO CORREA, a través de Sentencia S/N del 09 de octubre de 1987 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, registrada el 22 de diciembre de 1987 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).



Documento firmado digitalmente



Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 20 de enero de 2021, el cual a su vez tuvo un alcance de fecha 21 de julio de 2021, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de adquisición predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que, teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con el propósito de llevar a cabo la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y con el fin de dar continuidad a las labores constructivas objeto de tal contrato, optó por celebrar **Contrato de Cesión de Derechos Económicos No. A2-CP3-GP-CCD-0002-2021** de fecha 15 de junio de 2021, suscrito con los propietarios del Inmueble, mediante el cual pagó al Cedente parte del precio que se establecería en el Avalúo Comercial aprobado por la Interventoría del Proyecto y que formaría parte del Contrato de Compraventa o dentro del proceso de Expropiación del bien Inmueble; esto con el fin de que los propietarios del predio objeto de expropiación, permitieran el ingreso del Concesionario al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, para efectos de ejecutar las obras que corresponden al Corredor del Proyecto de Infraestructura y cumplir con los plazos contractuales de entrega de la Unidad Funcional; entrega real y material que se llevó a cabo una vez desembolsados los dineros convenidos en el referido contrato, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos enunciado, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** canceló con **recursos propios** por concepto de pago del precio que recibirán los Cedentes en virtud de (i) la celebración Contrato de Compraventa y/o Escritura Pública o (ii) el proceso de Expropiación que recaiga sobre el Inmueble, por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$412.016.644,20)**, corresponden a un adelanto del valor estimado por terreno, construcciones, cultivos y especies, los cuales fueron cancelados a cada uno de los propietarios del INMUEBLE de acuerdo con la cuota parte que le corresponde a cada uno.

Que, Concesión Pacífico Tres S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha 29 de septiembre de 2021, fijando el Inmueble en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$772.061.429)**, incluyendo el área requerida, las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies incluidos en ella; adicionalmente, fijó la suma de **MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.510.029.865)** por concepto de Daño Emergente; sin embargo, mediante EPSCOLM-0879-21 del 29 de noviembre de 2021, la interventoría del proyecto no aprobó el valor correspondiente al concepto de daño emergente por "*Restablecimiento de la Actividad Económica*", razón por la cual el Avalúo Comercial Corporativo quedó aprobado de la siguiente manera:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$146.849.400
VALOR CONSTRUCCIONES	\$359.937.588
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$187.199.499
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$78.074.942
<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>	<b>\$772.061.429</b>

VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	
DESMONTE EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE BIENES MUEBLES	\$2.222.852
ARRENDAMIENTOS Y/O ALMACENAMIENTO PROVISIONAL	\$21.857.400
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 24.080.252</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de septiembre de 2021, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

Que, en virtud del mencionado Avalúo Comercial Corporativo la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, emitió Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0148-2022** de fecha 25 de mayo de 2022, dirigida a los titulares del derecho real de dominio del inmueble, únicamente por los valores aprobados tanto por la Interventoría del Proyecto como por la Agencia Nacional de Infraestructura, esto es, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$772.061.429)**, correspondiente al valor del área requerida y las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies



Documento firmado digitalmente



incluidas en ella, y la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.080.252)** correspondiente al valor determinado como indemnización por daño emergente.

Que, la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0148-2022**, fue notificada personalmente a los señores **GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.281.852, **FABIO NICOLÁS ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.353.905 y **LUIS ORLANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.472, en calidad de titulares del derecho real de dominio el día 27 de mayo de 2022, tal como consta en actas de notificación de la misma fecha, y adicionalmente, se notificó por mediante Aviso dirigido a los señores **FRANCISCO ALBERTO ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.128, **RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.654.001 y **OLGA RUTH ARANGO DE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.310, en calidad de titulares del derecho real de dominio, aviso fijado el 06 de junio de 2022 en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y desfijado el día 10 de junio de 2022.

Que, la Concesión Pacífico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0148-2022** de fecha 25 de mayo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-1978**, la cual fue registrada conforme a la anotación No.013 de fecha 26 de mayo de 2022.

Que, los señores **GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ, FABIO NICOLÁS ARANGO VELÁSQUEZ, LUIS ORLANDO ARANGO VELÁSQUEZ, FRANCISCO ALBERTO ARANGO VELÁSQUEZ, RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ** y **OLGA RUTH ARANGO DE VARGAS**, mediante radicado CPT00-PREDIAL138-20220621001617 del 21 de junio de 2022, remitió oposición frente a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0148-2022** de fecha 25 de mayo de 2022.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante radicado CPT05-PREDIAL138-20220805002429 de fecha 05 de agosto de 2022, dio contestación a los propietarios, ratificando la Oferta Formal de Compra presentada.

Que, dicho lo anterior, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, canceló con recursos propios al propietario con el Contrato de Cesión de Derechos No. A2-CP3-GP-CCD-0002-2021 de fecha 15 de junio de 2021, la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$412.016.644,20)**, por concepto de Terreno, Construcciones, Construcciones Anexas y Cultivos y Especies del **INMUEBLE**, adeudando la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$384.125.036,80)**, equivalente al restante sobre el valor total del Terreno, Construcciones, Construcciones Anexas, Cultivos, Especies y Daño emergente aprobado por la interventoría del inmueble, determinado dentro del Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda del 29 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.**032-1978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las inscritas por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** respecto del Proyecto Vial:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Constitución de Servidumbre de Oleoductos y Tránsito legal activa a perpetuidad, constituida mediante Escritura Pública No. 86 del 17 de septiembre de 1985 de la Notaría Única de Valparaíso, registrada en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Constitución de Servidumbre Legal de Hidrocarburos - Cesión, constituida mediante Escritura Pública No. 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría Dieciséis de Bogotá, D.C., registrada en la anotación No. 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).

Que, mediante memorando No. **20226040118853** de fecha 3 de octubre de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-044** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No.

**20224091073262 del 23 de septiembre de 2022.**

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-044** de fecha 10 de junio de 2021, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa – La Pintada con un área requerida de terreno de **TRES HECTÁREAS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (3.5929 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen izquierda: Abscisa Inicial 87+260,02 Km, Abscisa Final 87+712,19 Km**, con una longitud efectiva de 452,17 metros y **Margen derecha: Abscisa Inicial 87+272,51 Km, Abscisa Final 87+749,47 Km**, con una longitud efectiva de 476,96 metros, ubicado en la vereda Sucre del municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **032-1978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. 1452003000000500053000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 10 de junio de 2021, son: **Por el NORTE:** En una longitud de 34,39 / 14,77 metros con predio de Luz Estella Marín Arias (1-6) (1-4). **Por el SUR:** En una longitud de 101,37 / 16,18 metros con predio de Maribel Ramos Bustamante (16-22) (27-28). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 492,75 metros con predio de Olga Ruth Arango de Vargas y otros (mismo predio) y el Río Cauca (4-27) y en una longitud de 465,57 metros con Vía Nacional Manizales – Medellín (6-16). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 713,66 metros con predio de Olga Ruth Arango de Vargas y otros (mismo predio) (22-1) y en una longitud de 479,14 metros con Vía Nacional Manizales – Medellín (28-1); incluyendo las construcciones, construcciones anexas y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**1. CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
<b>C-1</b>	Construcción con cimentación en lleno y muro en piedra, con cubierta mixta en fibrocemento, zinc y teja de barro con estructura de madera, pared en ladrillo pintado, piso en concreto esmaltado, contiene: 3 puertas en madera de 2,20mts x 0,70mts, 2 puertas en madera de 2,20mts x 1,00mts, 3 ventanas en madera de 2 naves de 1 mts x 0,95mts y 2 ventanas en madera de 1 sola nave de 1,00 mts x 0,90 mts. Cocina con mesón de 1,50mts x 0,70mts en concreto y enchapado, soportado en la pared y 1 muro de ladrillo de 5 hiladas, 1 fogón de leña con chimenea, con estructura en madera de 1,70mts x 0,70mts, baño de 3 servicios, en ladrillo piso en concreto esmaltado, lavadero en ladrillo y concreto, baranda en madera y macanas de 0,95mts de altura, 2 puertas metálicas de acceso.	52,29	M2
<b>C-2</b>	Construcción de 2 niveles con techo en teja de barro soportado en estructura de madera. Estructura en columnas y vigas de madera. Paredes en ladrillo pañetado y pintado, piso en placa de concreto y tableta para el primer nivel, entre piso en caña brava y cemento revocado	275,16	M2



	<p>y esmaltado, contiene: 9 puertas metálicas de 2,20mts x 0,90mts, 1 puerta en madera de 2,20mts x 0,90mts, 1 puerta metálica de 2 naves de 2,20mts x 0,90mts y 1 ventana de 2 naves en madera de 2,20mts x 1,30mts, 1 ventana en madera y con reja metálica de 1mts x 0,80mts, 1 ventana metálica con reja metálica de 1,30mts x 0,90mts, 3 ventanas metálicas y con anejo de 2 naves de 0,80mts x 1,30mts.</p> <p>Primer nivel: Se distribuye en una sala con barandas en madera y parales en macana de 0,95mts de altura, entre dos columnas en concreto de 0,50mts x 0,50mts, cuatro habitaciones, 2 baños enchapados con mobiliario sencillo y tres servicios, una cocina con mesón en concreto y enchapado de dimensiones a: 0,73 mts, l: 3,00 mts y h: 0,90 mts, con un enchape a 1,20 mts del suelo, también cuenta con un patio de ropas con una ducha al aire libre, dos escaleras en madera para conectar al segundo nivel, una interna y la otra externa, ambas tienen 0,80 mts de ancho cuentan con 12 pasos, una de estas tiene baranda en madera y la otra cuenta con una baranda de PVC.</p> <p>Segundo nivel: Se distribuye en una sala de estar con vista al río y también barandas en madera con parales en macana, piso en cemento esmaltado, muros en ladrillo pintado se distribuye en dos habitaciones con baños privados enchapados con los tres servicios y un pasillo exterior en barandas en madera de 0,95 mts de altura para conectar las habitaciones y las escaleras del primer nivel.</p>		
CA-1	Cerramiento en postes de concreto de 0,10mts x 0,12mts y h=2,20mts, cada 2,00 m y 6 hiladas de alambre de púa.	373,55	M
CA-2	Portón principal en estructura metálica de 2 naves cada una de 1,80mts x 1,70mts cada una y madera con 2 columnas en concreto de 0,40*0,40 h:2m, puerta metálica con malla.	1	Un
CA-3	Pantallas en concreto para reducir el ruido de largo: 2,40mt, ancho: 0,50mt, alto: 0,50mt.	8	Un
CA-4	Cerca en alambre de púa de 3 hiladas con postes en matarratón cada 1,00m.	454,02	M
CA-5	Carreteable en dos huellas de concreto y piedra, ancho de 3,0 mt aprox. y 3,20 mt de longitud.	4,97	M
CA-6	Carreteable en dos huellas de concreto y piedra, ancho de 3,0mt aprox. y 30ml de longitud.	30,00	M
CA-7	Portada metálica de dos naves, con 2 rieles.	3	Un
CA-8	2 postes de EPM, macizos en madera de aproximadamente: 5mts de altura, ubicados en distintas laderas, y utilizados para el sostenimiento 278,71mts de cable, utilizado en la acometida y conducción eléctrica del sector.	2	Un
CA-9	Zona dura y anden en concreto y piedra.	48,77	M2
CA-10	Escaleras en piedra y concreto de x pasos y de 1,20 mts de ancho.	5,40	MI
CA-11	Muro de contención de dimensiones ancho 0,25 mts y altura de 1,40mts.	19,10	MI
CA-12	Sendero peatonal en piedra y concreto de 0,5 mts de ancho.	14,10	MI
CA-13	Cerca en parales y listones de madera en la franja frontal el resto de la cerca tiene 5 hiladas de alambre de púas en postes de madera, la altura del cercado es de 1,90mts adicionalmente cuenta con 2 puertas de acceso en madera, la primera con un largo de 2,40mts y la segunda de 1,20 mts de largo, estas puertas son de madera.	59,8	MI
CA-14	Enramada con techo en láminas de zinc soportada en estructura de madera, con parales en madera y varilla metálica y piedras sobrepuestas, piso en tierra. Cuenta con una poceta en ladrillo de dimensiones largo: 0,60mts, ancho: 0,50mts y altura de 0,50 mts. Un cuarto sin cubierta, paredes en ladrillo pintado con una puerta de	94,46	M2



	madera.		
CA-15	Jardín que bordea la casa de la construcción C-2.	38,92	MI
CA-16	Camino en piedra de 0,50 mts de ancho.	8,00	MI
CA-17	Redondel en piedra y cemento, con cuatro bancas en cemento con un diámetro de 2,97 mts.	1	Un
CA-18	Piscina con muros en piedra y concreto con un diámetro de 4,50 metros y profundidad de 1,20 mts y un tobogán.	1	Un
CA-19	Enramada con mesón en piedra y concreto con techo en palma, soportado en estructura de madera, piso en piedra y concreto.	4,86	M2
CA-20	Gruta de virgen, a: 2,96mt L: 2,75mt.	1	Un
CA-21	Pozo séptico dimensiones largo y ancho 2,00 mts profundidad 2,00 mts.	1	Un
CA-22	Jardineras circulares en piedra y concreto a nivel del suelo, dos con diámetro de 2,00 metros y otras dos con diámetro de 1,20 metros.	4	Un
CA-23	Fuente decorativa en piedra de 1,20 mts de alto.	1	Un
CA-24	Enramada con mesón en ladrillo y baldosa de largo: 1,50 mts, ancho: 0,60 mts y altura de 0,85 mts.	2,00	M2
CA-25	Corral – embarcadero con piso en tierra, cerramiento en paralelos de riel y listones de madera de cuatro hiladas de 1,50m de largo y postes en madera cada 1,50 m y un perímetro de 32,88 m, ramada para cubrir la zona de pesaje (para traslado) con estructura en madera y cubierta en teja de zinc con estructura en guadua; piso en concreto de espesor 0,40m, puertas en madera con 4 hiladas en listones de madera y soportadas y reforzadas en listones de madera.	66,77	M2

## 2. CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Aguacate Ø 50 cms h=15 mts aprox.	5	Un
Aguacatillo Ø 30 cms h=3,50 mts aprox.	2	Un
Almendro Ø 20 cms h=9 mts aprox.	1	Un
Anón Ø 15 cms h=3 mts aprox.	5	Un
Arrayan Ø 6 cms h=7 mts aprox.	1	Un
Avingen Ø 10 cms h=10 mts aprox.	3	Un
Balso Ø 30 cms h=12 mts aprox.	1	Un
Búcaro Ø 30 cms h=5 mts aprox.	3	Un
Carbonero Ø 30 cms h=12 mts aprox.	6	Un
Cartagueño Ø 30 cms h=5 mts aprox.	1	Un
Cedro Ø 7 cms h=5 mts aprox.	32	Un
Cerca viva en swinglea	8	MI
Cresta de Gallo h= 2 mts aprox.	2	Un
Crotos h= 80 cms aprox.	18	Un
Cuido de Ganado	736	M2
Dulce Jesús Mio Ø 30 cms h=5 mts aprox.	1	Un
Francescino h= 1,50 mts aprox.	4	Un
Guanábano Ø 20 cms h=7 mts aprox.	15	Un



Documento firmado digitalmente



Guayabo Ø 25 cms h=7 mts aprox.	6	Un
Higuerón Ø 15 cms h=3 mts aprox.	2	Un
Limón Ø 15 cms h=4,50 mts aprox.	9	Un
Lluvia de oro Ø 60 cms h=10 mts aprox.	3	Un
Mamoncillo Ø 80 cms h=5 mts aprox.	5	Un
Mango Ø 50 cms h=12 mts aprox.	15	Un
Matarratón Ø 40 cms h=6 mts aprox.	1013	Un
Naranja Ø 15 cms h=5 mts aprox.	2	Un
Naranja Agria Ø 15 cms h=5 mts aprox.	3	Un
Nogal Ø 10 cms h=15 mts aprox.	25	Un
Ornamental	20	Un
Palma botella Ø 0,50 mts h=15 mts aprox.	4	Un
Palma Jardín Ø 20 cms h=5 mts aprox.	23	Un
Palma ornamental Ø 10 cms h=8 mts aprox.	1	Un
Papayo Ø 10 cms h=3 mts aprox.	2	Un
Pasto India	16826,08	M2
Piñón oreja Ø 1 mt h=15 mts aprox.	5	Un
Piñuelo h= 0,60 cms	8	Un
Pomo Ø 10 cms h=3 mts aprox.	1	Un
Resbalamonos Ø 20 cms h=15 mts aprox.	3	Un
Samán pequeño h= 2 mts	1	Un
Surrumbo Ø 50 cms h=12 mts aprox.	12	Un
Swinglea Ø 5 cms h=4,50 mts aprox.	49	Un
Tinto Ø 40 cms h=20 mts aprox.	1	Un
Totumo Ø 20 cms h=4 mts aprox.	3	Un
Tulipán Ø 70 cms h=20 mts aprox.	2	Un
Yarumo Ø 30 cms h=12 mts aprox.	12	Un
Gramma trenza	396,51	M2
Ceiba Ø 1,00 mts h=25 mts aprox.	2	Un

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **GABRIEL JAIME ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.281.852, **FABIO NICOLÁS ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.353.905, **LUIS ORLANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.472, **FRANCISCO ALBERTO ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.128, **RAFAEL FERNANDO ARANGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.654.001 y **OLGA RUTH ARANGO DE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.310, en calidad de propietarios del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol)**, en virtud de la Constitución de Servidumbre de Oleoductos y Tránsito Legal activa a perpetuidad, constituida mediante Escritura Pública No. 86 del 17 de septiembre de 1985 de la Notaría Única de Valparaíso, registrada en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).



Documento firmado digitalmente



- **Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, en virtud de la Constitución de Servidumbre Legal de Hidrocarburos - Cesión, constituida mediante Escritura Pública No. 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría Dieciséis de Bogotá, D.C., registrada en la anotación No. 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-1978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 16-11-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Pacífico Tres S.A.S.  
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.11.16 16:24:58

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRI  
E=dmorales@anigov.co

Llave Pública **Página 14 de 14**

RSA/2048 bits